

Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, y de lo establecido en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, a los avales concedidos por esta Comisión Delegada que se hallaban pendientes de instrumentación por el Banco de Crédito Industrial el día 14 de abril de 1983, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, por la cuantía que se expresa a continuación para cada una de las Empresas relacionadas:

Cuantía del principal avalado

(Millones de pesetas)

	1982	1983	1984	Total
«Bianchi, S. A.»	779,80	57,00	75,00	911,80
«Piber Navarra, S. A.»	73,90	79,10	200,00	353,00
«Piber, S. A.»	530,00	199,50	31,00	760,50
«Piber Ferritas, S. A.»	42,60	—	—	42,60
«Piber Semiconductores, Sociedad Anónima»	40,20	—	—	40,20
«Fagor Electrotécnica, Sociedad Coop.»	33,50	32,20	47,00	112,70
Total	1.500,00	387,80	353,00	2.220,80

Importe avalado por intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios

(Millones de pesetas)

	1982	1983	1984	Total
«Bianchi, S. A.»	389,90	28,50	37,50	455,90
«Piber Navarra, S. A.»	36,95	39,55	100,00	176,50
«Piber, S. A.»	285,00	99,75	15,00	399,75
«Piber Ferritas, S. A.»	21,30	—	—	21,30
«Piber Semiconductores, Sociedad Anónima»	20,10	—	—	20,10
«Fagor Electrotécnica, Sociedad Coop.»	16,75	16,10	23,50	56,35
Total	750,00	183,90	176,50	1.110,40

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Banco de Crédito Industrial.

2081

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Hispanagar, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 16 de noviembre de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Hispanagar, Sociedad Anónima» (CE-180), NIF A-28.849.495, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 16 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Hispanagar, S. A.» (CE-180), NIF A-28.849.495, para el proyecto de recuperación de calor (primera fase) para la fábrica de dicha Empresa en el polígono industrial de Villalonguejar (Burgos), por un valor de 38.083.759 pesetas y un ahorro energético de 1.394 tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos

jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concluyan con Organismo internacionales o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 c), uno, de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que correspondiera a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concluyan con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), dos, de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la expresada Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre sociedades.

Cinco.—Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la expresada Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo Sr. Subsecretario.

2082

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Pensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preterente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Pensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», número identificación fiscal F-12058883, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos en Vall de Uxó (Castellón), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Pensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en